

472

Remite/Ruta Social	Remite/Ruta Social
Dirección: CARRERA 56 NO. 11 A-20	Dirección: CARRERA 52 # 02-00 PISO 3
Ciudad: VALLE DEL CAUCA	Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: 7600330000	Departamento: 7600430000
Código postal: YG553470267CO	Código postal: 24002020 1506.02
Envío	Fecha admisión

IR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

de Cali, Febrero 18 de 2020

a
RISTINA GIRON CARDOZO

aria

DO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

lesconcentrada Siloé

a 52 No. 02-00 Piso 3

dad

ncia: Solicitud cancelación embargo comunicado por Oficio No. 463 del 21/02/2019
zgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Proceso Ejecutivo Rad.
00035. Actuación Administrativa 3702020AA-18.

Mediante la presente y en atención a la referencia me dirijo a su despacho de manera respetuosa con el fin de realizar solicitud de cancelación de embargo comunicado por Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909672 con base en los siguientes hechos:

Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909672 y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente:

Corresponde a un inmueble ubicado en la Carrera 100B # 1 Oeste -21 Conjunto Residencial Mirador del Campestre VIS, Apartamento 202 Segundo Piso Torre C Etapa 1, con un total de 14 anotaciones.

En la anotación No. 04 se registró la escritura pública No.1880 de 01/06/2015 de la Notaria Cuarta de Cali, por la cual la Fiduciaria Davivienda S.A. como vocera y administradora del fideicomiso Mirador Campestre VIS vende a Yulli Andrea Villafañe Orozco y a Cristian Julián Alzate Ñañez el inmueble descrito y alinderado. En la anotación No. 05 se registró la escritura pública No.1880 de 01/06/2015 de la Notaria Cuarta de Cali, por la cual se inscribe la prohibición de transferencia de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfandi-. En la anotación No. 06 se registró la escritura pública No.1880 de 01/06/2015 de la Notaria Cuarta de Cali, por la cual se inscribe el derecho de preferencia de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfandi-. En la anotación No. 07 se registró la escritura pública No.1880 de 01/06/2015 de la Notaria Cuarta de Cali, por la cual se constituyó patrimonio de familia a favor de Yulli Andrea Villafañe Orozco, Cristian Julián Alzate Ñañez y de los hijos menores que llegaren a tener. En la anotación No. 08 se registró la escritura pública No.1880 de 01/06/2015 de la Notaria Cuarta de Cali, por la cual Yulli Andrea Villafañe Orozco y Cristian Julián Alzate Ñañez constituyeron hipoteca a favor del Banco Davivienda. En la anotación No. 10 se registró la escritura pública No. 3669 de 30/09/2016 de la Notaria Veintitrés de Cali, por la cual se efectúa cancelación parcial del patrimonio de familia registrado en la anotación No. 07. En la anotación No. 11 se registró la escritura pública No. 3669 de 30/09/2016 de la Notaria Veintitrés de Cali, por la cual se efectúa liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y se adjudica a favor de Cristian Julián Alzate Ñañez el

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle del cauca

Dirección: Carrera 56 No.11 A-20

Teléfono: 3156689, 3156691

E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

J03P0C0120FEB26WE10:04

8 folios

3702020EE01525



inmueble descrito y alinderado. En la anotación No. 14 se registró el Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por el cual se ordenó el embargo en proceso ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Mirador Campestre en contra de Cristian Julián Alzate Nãñez.

El artículo 23 de la Ley 70 de 1931 establece: "**ARTÍCULO 23.** El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o cancelación se subordinan, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio y con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc". Por lo anterior se debe tener presente que el patrimonio de familia, solo puede cancelarse en su totalidad, no puede hacerse de forma parcial.

El artículo 27 de la Ley 70 de 1931 establece: "**ARTÍCULO 27.** El patrimonio de familia subsiste después de la disolución del matrimonio, a favor del cónyuge sobreviviente, aun cuando no tenga hijos". A su vez el artículo 21 de la misma norma dispone: "**ARTÍCULO 21.** El patrimonio de familia no es embargable, ni aun en caso de quiebra del beneficiario. El consentimiento que éste diere para el embargo no tendrá efecto ninguno".

El funcionario calificador a quien por reparto le correspondió realizar el estudio jurídico del Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, registró el embargo ordenado sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909672 sin tener en cuenta que sobre el inmueble se encontraba patrimonio de familia vigente.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579/2012, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el Auto No. 17 de 14/02/2020 dió inicio a la actuación administrativa 3702020AA-18 con el fin de establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-909672.

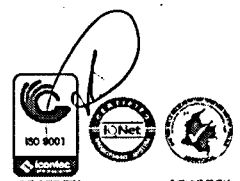
El artículo 121 de la Constitución Política de Colombia dispone: "**Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 62 de la Ley 1579 de 2012 que establece: "**Artículo 62. Procedencia de la cancelación.** El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido. La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación", nos dirigimos a usted solicitándole comedidamente se sirva ordenar la cancelación de la medida de embargo comunicada por el Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali en la anotación No. 14 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-909672. ✕

Para constancia de lo anterior adjunto los siguientes documentos:

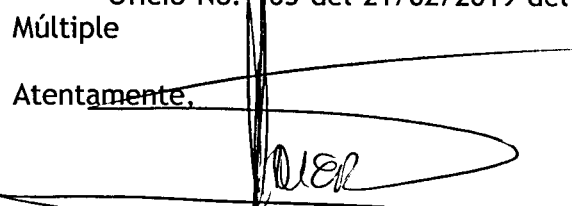
Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali - Valle del cauca
Dirección: Carrera 56 No.11 A-20
Teléfono: 3156689, 3156691
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



- Copia de folio de estudio del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909672.
- Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Atentamente,


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Revisó Luis Eduardo Bedoya Libreros
Proyectó Lina Fernanda Gómez Dávila

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cali – Valle del cauca
Dirección: Carrera 56 No.11 A -20
Teléfono: 3156689, 3156691
E-mail: ofiregiscali@supernotariado.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI**

OFICIO N°463

Santiago de Cali, 21 de febrero 2019.

**SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
La Ciudad**

RAD: 76-001-41-89-003-2019-00035-00

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE P.H. Nit: 900.925.760-4

DDO: CRISTIAN JULIAN ALZATE NAÑEZ

C.C.No. 1.144.034.905

PROCESO: EJECUTIVO

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho Judicial, mediante Auto Interlocutorio N°287 del 12 de febrero de 2019, se ordenó: **PRIMERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO**, de los derechos de propiedad del demandado, **CRISTIAN JULIAN ALZATE NAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.034.905 sobre el bien inmueble, localizado en la carrera 100B 1 Oeste - 21, apartamento 202, Segundo Piso, Torre C, Etapa 1 del Conjunto Residencial Mirador Campestre P. H., distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-909672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio por secretaría en forma expedita.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y expídase a costa de la parte interesada Certificado de Tradición con la respectiva constancia de embargo.

Atentamente,

**ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-9

Pagina 1

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 11:02:08 a.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI

VEREDA MELENDEZ

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

TIPO PREDIO: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:

COD CATASTRAL ANT:

CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: ESCRITURA

FECHA APERTURA DEL FOLIO: 11-11-2014

Fecha : 28-10-2014 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3553 de fecha 15-09-2014 en NOTARIA CUAR LI APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE C ETAPA 1 con area de 43.52 con coeficiente de 1.25% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ANTE ESCRITURA 5158 DE 19-09-2018 NOTARIA 4 CALI, SE REFORMO EL REGL DICIONANDO LAS ULTIMAS TORRES H - I QUEDANDO EL COEFICIENTE DEL APAR EN ESTA MATRICULA INSCRITO ASI: 0.55556%.

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTON DENOMINADO FIDEICOMISO CIUDADELA CAMPESTRE II ETAPA ADQUIRIO EN MAY EXTENSION ASI: EL DIA 28-04-2011 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1047 18-04-2011 NOTARIA 10 CALI CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE: SA ICOLAS E. U. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL RIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CIUDADELA CAMPESTRE II ETAPA EGRISTRADA EN LA MATRICULA 370-563223.-- EL DIA 24-06-2011 DO REGISTRADA LA ESCRITURA 1675 DE 14-06-2011 NOTARIA 10 DE CALI ACL CION DE: SAN NICOLAS E.U. A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (VOCERO Y ADMIN RADOR DEL FIDEICOMISO CIUDADELA CAMPESTRE II ETAPA), REGISTRADA EN L ATRICULA 370-563223.-- EL DIA 18-01-2006 QUEDO REGISTRADA ESCRITURA 5064 DE 31-12-2005 NOTARIA 10 DE CALI TRANSFERENCIA DE DO IO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: ALIANZA FIDUCARIA ., A: SOCIEDAD SAN NICOLAS E.U., REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-5632 -- EL DIA 18-12-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 1449 13-12-1996 NOTARIA 18 DE CALI, TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MER TIL IRREVOCABLE, DE: HOLGUINES Y ASOCIADOS DEL SUR S.A. HOLSUR S.A., FIDUCIARIA ALIANZA S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-563223.-- EL DIA 18-10-1996 QUEDO REGISTRADA LA ESCRITURA 2159 DE 17-10-1996 ARIA 15 DE CALI, SEGREGACION- A: HOLGUINES Y ASOCIADOS DEL SUR S.A. LSUR S.A.", REGISTRADA EN LA MATRICULA 370-563223.-- HOLGUINES Y ASO DOS DEL SUR S.A. "HOLSUR S.A.". ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMP A LA SOC. AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA., SEGUN ESCRITURA #3982 DEL 07-1996 NOTARIA 3 DE CALI, Y REGISTRADA EL 26-09-1996 EN LA MATRICUL 70- 562778 Y 370-563223.- SOCIEDAD AGROPECUARIA SANTA ELENA LTDA., A IRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR COMPRA DE DERECHOS PROINDIVISOS A DOCIA MOSQUERA DE ESCOBAR, HILDA BARBARA ESCOBAR DE BAZURTO, POR ESC URA # 767 DE 30-06-78 NOTARIA 7 CALI, REGISTRADA EL 14-09-1978. TA EN POR APOORTE DE DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO A LA SOCIEDAD POR N Y ESCOBAR DE VILLOTA Y NOHORA ESCOBAR DE ZU\IGA, MEDIANTE LA ESCRITU #767 YA CITADA. EUDOCIA MOSQUERA DE ESCOBAR, HILDA ESCOBAR DE BAZU ,NELLY ESCOBAR DE VILLOTA, MIGUEL ANTONIO MOSQUERA NOHORA ROSA ESCOB DE ZU\IGA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION SENTENCIA DEL 27-07

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-9

Pagina 2

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 11:02:08 a.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

67 JUZADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REGISTRADA EL 06-09-1967.

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 100B 1 OESTE-21 CONJ. RES. " MIRADOR CAMPESTRE VIS " APARTAMENTO 202 SEGUNDO PISO TORRE C

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
909580

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-10-2011 Radicacion: 2011-98847

ESCRITURA 3923 del: 11-10-2011 NOTARIA 4 de CALI

VALOR DEL ACTO: \$ 708,3

ESPECIFICACION: 0128 CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE - BF. 1000190338 DE 19-10-2011 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO CIUDA

DELA CAMPESTRE II ETAPA

A:FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO MIRADOR

CAMPESTRE VIS NIT.830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-10-2014 Radicacion: 2014-108836

ESCRITURA 3553 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MIR

ADOR CAMPESTRE VIS NIT.830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 28-10-2014 Radicacion: 2014-108836

ESCRITURA 3553 del: 15-09-2014 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE

VIS. ETAPA 1 - CONFORMADA POR LAS TORRES A- B- C- Y D - 80 APARTAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 SE PRESENTAN LICENCIAS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MIR

ADOR CAMPESTRE VIS NIT.830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 09-07-2015 Radicacion: 2015-74086

ESCRITURA 1880 del: 01-06-2015 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO M

IRADOR CAMPESTRE VIS NIT 830.053.700-6

A:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA

1116438032

X

A:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN

1144034905

X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-9

Pagina 3

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 11:02:08 a.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-07-2015 Radicacion: 2015-74086
ESCRITURA 1880 del: 01-06-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
A:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA 1116438032 X
A:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN 1144034905 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 09-07-2015 Radicacion: 2015-74086
ESCRITURA 1880 del: 01-06-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFANDI
A:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA 1116438032 X
A:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN 1144034905 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-07-2015 Radicacion: 2015-74086
ESCRITURA 1880 del: 01-06-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA 1116438032 X
DE:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN 1144034905 X
A:FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 09-07-2015 Radicacion: 2015-74086
ESCRITURA 1880 del: 01-06-2015 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA 1116438032 X
DE:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN 1144034905 X
A:BANCO DAVIVIENDA S. A. 8600343137

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 28-06-2016 Radicacion: 2016-67554
ESCRITURA 2015 del: 25-05-2016 NOTARIA CUARTA de CALI VALOR DEL ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE VIS.
ETAPA 1 - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3553 DE 15-09-2014 PARA LA ADICION E INTEGRACION DE LAS TORRES E
Y F CONFORMADA POR 40 APARTAMENTOS- MODIFICANDO LOS ARTICULOS 19 Y 32 TABLA DE COEFICIENTES- DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN LA LEY 675 DE 03-08-2001 - SE PRESENTAN LICENCIAS Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A:COPROPIEDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE VIS. ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-9

Pagina 4

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 11:02:08 a.m
No es un Certificado, solo sirve como consulta

Fecha: 09-12-2016 Radicacion: 2016-129957

ESCRITURA 3669 del: 30-09-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIAL-DEL PATRIMONIO DE FAMILIA-ESCR.1880 DE 01-06-2.015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA

1116438032 X

A:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA

1116438032 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 09-12-2016 Radicacion: 2016-129957

ESCRITURA 3669 del: 30-09-2016 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION: 0113 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:VILLAFANE OROZCO YULLI ANDREA

1116438032

DE:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN

1144034905

A:ALZATE NAJEZ CRISTIAN JULIAN

1144034905 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 06-10-2017 Radicacion: 2017-102830

ESCRITURA 3116 del: 10-07-2017 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE VIS ETAPA 1 TORRES A-B-C-Y D- CON 80 APARTAMENTOS, CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3553 DE 15-09-2014- ADICIONA DO POR ESCRITURA 2015 DE 25-04-2016 PARA LA INTEGRACION DE LAS TORRES E Y F - CON 40 APARTAMENTOS- REFORMA QUE CONSISTE EN LA INTEGRACION Y ADICION DE LA TORRE "G" CON 20 APARTAMENTOS, MODIFICANDO LOS ARTICULOS 19 Y 32 C OEFICIENTES DE COPROPIEDAD, QUEDANDO CON CARACTER PROVISIONAL COMO SE INDICA EN EL TEXTO DE LA ESCRITURA - DE CONFORMI@= (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:COPROPIEDAD DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE - PROPIEDAD HORIZON
TAL

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 21-09-2018 Radicacion: 2018-90783

ESCRITURA 5158 del: 19-09-2018 NOTARIA CUARTA de CALI

VALOR DEL ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -CONTENIDA EN LA ESCRITURA 3553 DEL 15-09-2014, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE VIS, CONJUNTO QUE SE DESARROLLA POR ETAPAS, ESTA CONFORMADO POR 180 APARTAMENTOS, DISTRIBUIDOS EN 9 TORRES DISTINGUIDAS COMO: TORRES A,B,C,D,E,F,G,H,I. QUE ME DIANTE ESCRITURA 3553 SE SOMETIERON LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LA ETAPA 1, TORRES A,B,C, Y D. MEDIANTE ESCRITURA 2015 DEL 25-05-2016 SE ADICIONARON AL REGLAMENTO LAS TORRES E Y F. MEDIANTE ESCRITURA 3116 DEL 10-07-20@= (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A:FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MI
RADOR CAMPESTRE VIS. NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 03-09-2019 Radicacion: 2019-74084

OFICIO 463 del: 21-02-2019 JUZGADO TERCERO DE PEQUE/AS CAUSAS de CALI

VA

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE:CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE

9009257604

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION FOLIO

Nro Matricula: 370-9

Pagina 5

Impreso el 20 de Febrero de 2020 a las 11:02:08 a.m

No es un Certificado, solo sirve como consulta

A:ALZATE NA||EZ CRISTIAN JULIAN

1144034905

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

INFORME SECRETARIAL: El presente proceso pasa a despacho de la señora juez, para resolver sobre legalidad del decreto de las medidas cautelares. Cali, 22 de julio de 2020
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1367
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00035
Santiago de Cali, veintidós (22) julio de dos mil veinte (2020)

En providencia proferida el 31 de enero de 2020, la Juez ejerciendo el control de legalidad, ordenó oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de esclarecer la legalidad de la inscripción del embargo sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-909672.

Se recibe el 26 de febrero de 2020 oficio mediante el cual dan respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando que estudiadas las anotaciones que contiene el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-909672, se determina en la anotación No. 10 se registró la Escritura Pública No. 3669 del 30/09/2016 de la Notaría Veintitrés de Cali, por la que se efectúa cancelación parcial del patrimonio de familia registrado en la anotación 7, y en la anotación II se registró la escritura pública No. 3669 de 30/09/2016 de la Notaría Veintitrés de Cali, por la que se efectúa liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y se adjudica a favor de Cristian Julián Álzate Nañez el inmueble. En la anotación No. 14 se registró el Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples por el cual se ordenó el embargo en proceso ejecutivo adelantado por el Conjunto Residencial Mirador Campestre en contra de Cristian Julián Nañez.

Refieren que el funcionario a quien por reparto le correspondió realizar el estudio jurídico del Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, registró el embargo ordenado sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-909672 sin tener en cuenta que sobre el inmueble se encontraba patrimonio de familia vigente.

Por tales razones solicitan a este despacho se ordene la cancelación de la medida de embargo comunicada mediante por el Oficio No. 463 del 21/02/2019 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, que fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en la anotación No. 14 del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-909672.

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..."

Por lo tanto El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante Auto No. 287 del 12 de febrero de 2019 por medio del cual se ordenó el embargo que recayó sobre el bien inmueble, el Auto 2415 del 6 de noviembre de 2019 y el Acta de Audiencia No. 0001 dentro de la cual se emitió el Auto Interlocutorio No. 0009 del 16/01/2020, por el que se ordenó y llevó a cabo el secuestro de los derechos que posee el demandado CRISTIAN

JULIAN ALZATE ÑAÑEZ, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-909672.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO los Autos Interlocutorios No. 287 del 12 de febrero de 2019 que decretó el embargo de los derechos de propiedad del demandado CRISTIAN JULIAN ALZATE ÑAÑEZ sobre el bien inmueble No. 370-909672 y el Auto Interlocutorio No. 2415 por el que se ordenó el secuestro los derechos del demandado y el Acta de Audiencia # 0001 sobre el mismo inmueble.

TERCERO: ORDENAR levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-909670, de propiedad del señor CRISTIAN JULIAN ALZATE ÑAÑEZ. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali levantando la medida y al secuestro para que realice la entrega del inmueble al demandado.

NOTIFIQUESE

La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CALI

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali 27 JUL 2020

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO